

RESOLUCIÓN No. 33 DE 2009
(27 de noviembre de 2009)

Por medio de la cual se determina el incremento del valor de las matrículas del año académico 2010.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y



CONSIDERANDO QUE

PRIMERO: el valor de las matrículas de los estudiantes de la Institución se ajusta anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), según que esas matrículas correspondan a uno u otro sistema de acuerdo con la aprobación del Gobierno Nacional (ICFES o Ministerio de Educación) cuando le otorgó el Registro a cada Programa.

SEGUNDO: la Subdirectora de Inspección y Vigilancia (E) del Ministerio de Educación Nacional, doctora Eva Janette Prada Grandas, informó mediante comunicado número 2009EE65176, radicado en la Funlam con el número 18709 de 17 de noviembre de 2009, que la Institución debe suministrar información sobre incremento de matrículas entre el 1° y el 30 de noviembre.

TERCERO: el doctor Raúl Fernando Camargo Medina, funcionario del Ministerio de Educación Nacional, informó mediante correo electrónico enviado el jueves 12 de noviembre de 2009, que el Ministerio de Educación Nacional tendrá como referencia para analizar los incrementos que en materia de derechos pecuniarios le reporten las instituciones de educación superior para el año 2010, el 2,72% que corresponde al índice de inflación de los últimos doce meses con corte a octubre 31 de 2009, según lo publicado por el DANE.

CUARTO: el valor de las matrículas para el semestre 1 de cada año se comunica y aplica en la Institución desde principios de diciembre del año académico inmediatamente anterior, cuando se inician las matrículas para ese período siguiente.

QUINTO: la Institución tiene programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional como programas de educación a distancia en los cuales el valor de la matrícula se incrementa anualmente en el IPC y programas académicos presenciales y posgrados en los cuales el valor de la matrícula se tasa en SMMLV, según, también, lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

SEXTO: el SMMLV no se ha determinado aún en los primeros días de diciembre cuando se inician las matrículas de todos los programas académicos de la Institución.

SÉPTIMO: si el incremento del SMMLV es superior al IPC (2,72%), como se estima que será según el histórico nacional, aplicar 2,72% de incremento a quienes deben matricularse desde diciembre de 2009 con SMMLV del año 2010, implicará que una vez se conozca el SMMLV (2010) se debe hacer un reajuste del valor pagado por los estudiantes ya matriculados lo cual ocasionaría dificultades de carácter económico a esos estudiantes, y de carácter administrativo a la Institución.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Determinar un incremento del 2,72% para el año 2010, sobre el valor de lo cobrado por matrícula en el año 2009, como reajuste en el precio de las matrículas de los programas académicos no tasados en SMMLV.

ARTÍCULO 2º. Determinar un incremento del 4,0% para el semestre 01 del año 2010, sobre el valor del SMMLV aplicado en el año 2009, como reajuste en el precio de las matrículas para los programas académicos tasados en SMMLV.

ARTÍCULO 3º. Los valores de las matrículas de los programas que se tasan en SMMLV y de los cuales trata el artículo anterior, se ajustarán para el segundo semestre del año 2010 en el valor real que determine el gobierno como SMMLV, y si el incremento de éste es inferior a un 4,0% sobre el del año 2009, los estudiantes recibirán una nota crédito para el segundo semestre del año 2010 por el mayor valor cobrado en el primer semestre del año 2010. En el caso de un menor valor pagado por los estudiantes en el primer semestre de 2010, éstos no pagarán ningún valor como reajuste (nota débito).

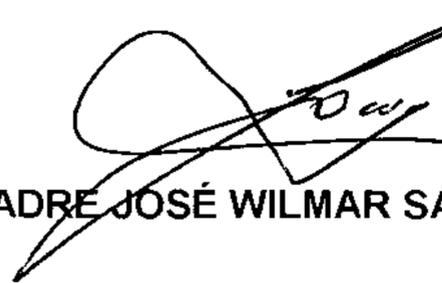
ARTÍCULO 4º. Los conceptos diferentes a matrículas, tasados en SMMLV en la Institución, se pagarán y cobrarán, según el caso, durante el año 2010 de acuerdo con lo estimado por el Gobierno como SMMLV para ese año.

ARTÍCULO 5º. Esta Resolución rige a partir de la fecha y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

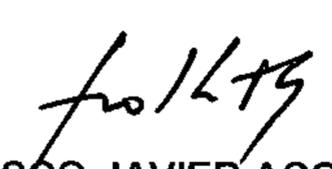
Dada en la ciudad de Medellín a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

EL RECTOR GENERAL


PADRE JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE



EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

